BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.766 – 10.767 – 10.775 – 10.776 10.778 - 10.779 – 10.786
DECRETOS
Año 2.025: Nº 145 – 146 – 147 – 148 – 149 - 151
RESOLUCIONES
LICITACIONES

LA RIOJA
GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY N° 10.766

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Concepto. La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos que facilita el diálogo entre las partes con la asistencia de un mediador neutral e imparcial. Su objetivo es alcanzar, de manera voluntaria y colaborativa, un acuerdo equitativo que resuelva el conflicto de forma rápida y eficiente, respetando los intereses individuales y promoviendo la autodeterminación de las partes.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación y Competencia. Regúlase la mediación en el ámbito de la provincia de La Rioja como método no adversarial de resolución de conflictos de conformidad a lo establecido en el Artículo 169º de la Constitución Provincial.

La mediación podrá aplicarse en las siguientes materias, siempre que las cuestiones sean de libre disposición para las partes y no comprometan el orden público ni derechos indisponibles:

1. Civil y Familiar:

a) Conflictos derivados de contratos, incumplimientos, deudas y derechos reales tales como propiedad, posesión y servidumbres.

b) Disputas entre vecinos o relacionadas con bienes inmuebles, incluyendo conflictos de propiedad y daños a la propiedad.

c) Aspectos patrimoniales en casos de divorcios tales como la división de bienes y pensiones alimentarias.

d) Derecho de Comunicación, Cuidado Personal y Alimentos.

e) Conflictos familiares que no impliquen derechos indisponibles como la nulidad del matrimonio o la adopción.

2. Comercial:

a) Disputas contractuales entre empresas o entre consumidores y proveedores de bienes o servicios.

b) Conflictos derivados de relaciones comerciales como sociedades, fusiones, adquisiciones y disputas entre socios.

3. Penal:

a) Delitos de menor cuantía tales como daños menores a la propiedad, lesiones leves o hurtos simples.

b) Procesos bajo principios de justicia restaurativa, donde la víctima y el infractor pueden acordar la reparación del daño con intervención del Ministerio Público Fiscal.

c) Acciones civiles derivadas de delitos penales como demandas civiles por daños y perjuicios.

4. Escolar: Resolución de conflictos en instituciones educativas entre estudiantes, entre estudiantes y profesores o entre padres y la administración escolar como problemas disciplinarios, de convivencia, bullying o acoso escolar.

5. Ambiental: Disputas relacionadas con el uso de recursos naturales, proyectos con impacto ambiental y conflictos entre comunidades, empresas y el Estado.

6. Comunitaria:

a) Disputas entre miembros de una comunidad, conflictos vecinales o problemas de convivencia.

b) Tensiones derivadas de reclamos sociales como problemas con servicios públicos o vivienda.

Los casos expresados precedentemente son de carácter enunciativo.

Artículo 3º.- Aplicación Supletoria de la Ley. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general en todos los procedimientos de mediación de la Provincia, salvo en aquellos regulados específicamente por otras leyes, en cuyo caso esta normativa se aplicará de manera supletoria para lo no previsto en ellas.

Artículo 4º.- Exclusiones al Procedimiento de Mediación. Se encuentran excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

1. Procesos penales con excepción de las acciones civiles derivadas del delito, que se tramiten en sede penal y toda otra excepción que determine el Código de Procedimiento Penal de la Provincia.
2. Acciones de divorcio, nulidad matrimonial, filiación, responsabilidad parental, adopción con excepción de las cuestiones patrimoniales provenientes de éstas, alimentos, plan de parentalidad, régimen de comunicación y conexos con éstas.
3. Procesos de acción de restricción o limitación de la capacidad, de inhabilitación y rehabilitación.
4. Amparo, hábeas corpus, hábeas data e interdictos.
5. Medidas preparatorias y prueba anticipada.
6. Medidas cautelares y diligencias preliminares.
7. Juicios sucesorios, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos.
8. Concursos y quiebras.
9. Causas sobre abuso, maltrato de niños, niñas, adolescentes, incapaces y violencia de género en conformidad con la regulación de la Ley Nacional Nº 26.485, Leyes Provinciales Nº 9.718 y Nº 6.580, sus modificatorias y complementarias.
10. En general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.

Artículo 5º.- Intereses de los Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces. En las causas en que se encuentren involucrados intereses de los niños, niñas, adolescentes e incapaces, que no fueren reguladas por el Artículo 2º, el proceso de mediación deberá celebrarse con la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 6º.- Capacidad. Constituye presupuesto habilitante para intervenir como parte en el proceso de mediación el gozar de capacidad para disponer de sus derechos, promoviendo la autonomía de la voluntad y facilitando la resolución del conflicto mediante diálogo y colaboración, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Estado Provincial, Municipal, entes descentralizados y los organismos autárquicos podrán participar en mediaciones en su calidad de personas de derecho privado cuando los conflictos involucren su actuación en esa esfera.

Artículo 7º.- Reglas Generales del Procedimiento y Principios Aplicables. El proceso de mediación deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes principios:

1. Neutralidad e imparcialidad: El mediador debe actuar sin favorecer a ninguna de las partes.
2. Confidencialidad: Toda información compartida en el proceso será reservada, salvo consentimiento expreso de las partes o disposición legal en contrario.
3. Autodeterminación: Las partes mantendrán control sobre las decisiones y acuerdos, sin imposiciones externas.

4. Consentimiento informado: Las partes deben comprender plenamente las implicancias del proceso y sus decisiones.

5. Celeridad y Economía: El procedimiento debe ser ágil, evitando demoras innecesarias y costos excesivos.

6. Composición de intereses: Se buscará una solución equitativa que contemple los intereses de ambas partes.

Artículo 8º.- Procesos de Mediación Virtual. Cuando las circunstancias del conflicto, las condiciones de las partes y razones de interés público lo justifiquen, los procesos de mediación podrán realizarse mediante comunicaciones remotas o virtuales. Se incluyen en este marco las sesiones, la redacción de actas y las notificaciones, las cuales deberán instrumentarse a través de medios electrónicos.

TÍTULO II

De la Clasificación de la Mediación

Capítulo I

Mediación Judicial

Artículo 9º.- Ámbito de Aplicación de la Mediación Judicial. La mediación judicial podrá ser solicitada por cualquiera de las partes o de común acuerdo una única vez durante el proceso judicial, antes de que se dicte sentencia definitiva.

El juez podrá disponer de oficio la mediación judicial en los siguientes casos:

1. Demandas de menor cuantía: Procesos litigiosos cuyo monto no supere los Cuatrocientos (400) Jus.

2. Litigar sin gastos: Procesos en los que se tramite el beneficio de litigar sin gastos.

3. Conveniencia según el caso: Cuando la naturaleza del asunto, su complejidad o los intereses en juego lo justifiquen.

El juez podrá ordenar la mediación antes de la Audiencia de Vista de la Causa y las partes deberán colaborar de buena fe en el proceso. En caso de incomparecencia injustificada, podrán aplicarse sanciones conforme a la reglamentación.

Artículo 10º.- Inicio del Procedimiento de Mediación Judicial. A pedido de cualquiera de las partes o por disposición del juez, el expediente será remitido al Centro de Mediación Judicial, dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

El Centro designará un mediador mediante sorteo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y notificará dicha designación a las partes. El mediador tendrá dos (2) días hábiles desde su notificación para aceptar el cargo.

En caso de solicitud conjunta, las partes podrán sugerir un mediador de común acuerdo. Si el mediador propuesto no cumple con los requisitos establecidos en esta ley, el Centro procederá con la designación por sorteo.

Las partes podrán recusar al mediador designado o éste podrá excusarse en caso de conflicto de interés, conforme a lo previsto en esta ley y su reglamentación.

Artículo 11º.- Suspensión de los Plazos Procesales. La derivación de la causa a mediación judicial faculta al juez interviniente, a disponer la suspensión los plazos procesales por un término de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación fehaciente de la designación del mediador a todas las partes.

Este plazo podrá ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes, por un máximo de treinta (30) días adicionales, siempre que el mediador justifique que la extensión es necesaria para alcanzar una solución.

En caso de que alguna de las partes no sea notificada correctamente o el mediador no actúe dentro del plazo, el proceso de mediación podrá ser declarada fracasada, reiniciándose los plazos judiciales.

Artículo 12º.- Asistencia Letrada y Representación. Las partes deberán asistir a la mediación judicial acompañadas de sus abogados, inscriptos en la matricula local. En caso de personas jurídicas, éstas deberán intervenir a través de sus representantes legales o apoderados, quienes deberán acreditar fehacientemente sus facultades para llegar a acuerdos.

En situaciones de vulnerabilidad económica, la asistencia letrada será proporcionada por el Estado a través del sistema de asesoramiento jurídico gratuito, conforme a la reglamentación vigente.

La falta de asistencia letrada o de facultades suficientes por parte del representante de una persona jurídica no impedirá la celebración de la mediación, pero cualquier acuerdo alcanzado estará supeditado a la ratificación de las partes ausentes o con representación insuficiente dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 13º.- Desarrollo de la Mediación. El mediador convocará a las partes a una primera audiencia dentro de los diez (10) días hábiles desde su aceptación del cargo. La convocatoria se notificará fehacientemente a las partes por los medios establecidos en la reglamentación.

Durante el proceso de mediación, el mediador podrá realizar sesiones conjuntas o individuales con las partes, según lo considere adecuado para facilitar el diálogo y la solución del conflicto. El mediador deberá informar a las partes los motivos para optar por un tipo de sesión u otra, garantizando transparencia en su actuación.

Las audiencias serán estrictamente confidenciales y su contenido no podrá ser utilizado como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, salvo en los casos previstos expresamente por la ley.

La incomparecencia injustificada de alguna de las partes a las audiencias podrá ser considerada como falta de colaboración y dará lugar a la aplicación de sanciones o costos adicionales, conforme a lo establecido en esta ley y su reglamentación.

Artículo 14º.- Finalización de la Mediación. La mediación concluirá en los siguientes supuestos:

a) Acuerdo total o parcial: Cuando las partes lleguen a un acuerdo total o parcial, debiendo formalizarse éste en un acta firmada por todas las partes y el mediador, con indicación de los puntos resueltos y pendientes, en su caso.

b) Imposibilidad de acuerdo: Cuando el mediador determine que no es posible alcanzar un acuerdo, dejando constancia de ello en el acta de cierre, la cual deberá ser notificada a las partes.

c) Incomparecencia injustificada: Por la inasistencia injustificada de alguna de las partes a las audiencias. En este caso, el Centro de Mediación Judicial podrá imponer una sanción económica proporcional, cuyo monto será determinado por la reglamentación. Las partes tendrán derecho a justificar su incomparecencia dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la audiencia.

d) Vencimiento de los plazos: Cuando el plazo máximo para el procedimiento de mediación, incluido cualquier prórroga, haya expirado sin que se haya alcanzado un acuerdo.

Artículo 15º.- Honorarios y Costos de la Mediación. Los honorarios del mediador y los costos administrativos del proceso serán cubiertos por ambas partes en proporciones iguales, salvo acuerdo en contrario.

En caso de incomparecencia injustificada, la parte ausente asumirá los costos relacionados con la audiencia fallida y podrá imponerse una sanción económica adicional, conforme a lo establecido en la reglamentación.

Las personas que acrediten insuficiencia económica podrán solicitar la cobertura total o parcial de los honorarios y costos a través del sistema de asistencia jurídica gratuita, según la normativa vigente.

Artículo 16º.- Mediación en Conflictos que afectan a Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces. En conflictos que involucren a niños, niñas, adolescentes o personas incapaces será obligatoria la participación del Ministerio Público de la Defensa a través de los Asesores de Menores e Incapaces, quienes velarán por la protección de sus derechos en todas las etapas del proceso de mediación.

Sólo podrán ser objeto de mediación aquellos conflictos que no comprometan derechos indisponibles, conforme a lo establecido en la legislación vigente y a los tratados internacionales de derechos humanos.

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar protocolos especializados para la intervención en estos casos, promoviendo un enfoque interdisciplinario que contemple el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales u otros profesionales cuando sea necesario.

En todo momento, el proceso de mediación deberá garantizar el principio de interés superior del niño y la participación informada de las partes involucradas.

Artículo 17º.- Participación de Otros Profesionales. A solicitud de las partes y con la conformidad del mediador podrán participar en el proceso de mediación profesionales especializados cuya intervención sea relevante para el tratamiento del conflicto. Estos profesionales actuarán de forma consultiva o técnica, sin intervenir en la resolución del conflicto ni sustituir las funciones del mediador.

Las partes podrán solicitar la participación de un máximo de dos (2) profesionales, salvo que el mediador considere necesario incluir un mayor número por la complejidad del caso.

Los honorarios de los profesionales serán abonados en partes iguales por las partes, salvo acuerdo en contrario. La participación de estos profesionales no podrá extender los plazos establecidos para el proceso de mediación.

Artículo 18º.- Nueva Audiencia. Si una audiencia no puede celebrarse por razones justificadas, el mediador deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la audiencia suspendida, fijar un nuevo horario y lugar de celebración.

Las razones justificadas incluirán, entre otras, enfermedad comprobada, fuerza mayor o imposibilidad técnica documentada. Las partes o el mediador deberán presentar las justificaciones dentro de un plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha prevista para la audiencia.

La notificación del nuevo horario y lugar será realizada por medios fehacientes establecidos en la reglamentación, garantizando que las partes estén debidamente informadas.

La reprogramación de la audiencia no afectará los plazos generales del proceso de mediación, salvo acuerdo en contrario entre las partes o decisión fundada del mediador.

Artículo 19º.- Constancia Escrita. De cada audiencia se dejará constancia por escrito, firmada por el mediador y las personas presentes, en la cual se indicará:

1. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
2. Los nombres de las personas que comparecen.
3. Los temas tratados y, si corresponde, los avances alcanzados en el proceso.
4. La fecha y hora de la próxima audiencia, si la hubiere.

La constancia será entregada en copia a las partes presentes al finalizar la audiencia. La firma de la constancia por las partes implicará notificación formal para la próxima audiencia. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, el mediador dejará constancia de esta circunstancia, notificando por medios fehacientes la nueva fecha a la parte ausente.

Artículo 20º.- Carácter y Efectos del Acuerdo. El acuerdo alcanzado en la mediación judicial tendrá carácter vinculante para las partes y podrá ser homologado judicialmente para adquirir fuerza ejecutoria.

El Centro de Mediación Judicial informará al juez de la causa sobre el acuerdo alcanzado, quien evaluará su contenido para verificar que no afecte disposiciones de orden público, derechos indisponibles o principios fundamentales. El juez podrá solicitar aclaraciones o complementos al acuerdo antes de proceder con su homologación.

En caso de incumplimiento, el acuerdo homologado podrá ejecutarse conforme al procedimiento de ejecución de sentencia.

Si el acuerdo afecta disposiciones de orden público, el juez interviniente deberá declarar su nulidad, de oficio o a petición de parte, dentro de los cinco (5) días hábiles desde su presentación. Los acuerdos parciales podrán homologarse respecto de los puntos acordados, sin perjuicio de la continuidad del proceso judicial para los aspectos no resueltos.

Los costos de homologación serán distribuidos en partes iguales entre las partes, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 21º.- Ejecución del Acuerdo. En caso de incumplimiento del acuerdo en sede judicial, éste podrá ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia, conforme al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y/o Código de Procedimiento del Fuero de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores de la Provincia de La Rioja.

Artículo 22º.- De las Costas. Las costas del proceso de mediación comprenderán todos los gastos causados durante su sustanciación, así como los realizados para evitar el litigio mediante el cumplimiento de la obligación, incluyendo los derivados del procedimiento de mediación judicial obligatorio.

Las costas serán distribuidas entre las partes conforme a su grado de colaboración durante el proceso de mediación, salvo acuerdo en contrario. En caso de incomparecencia injustificada de alguna de las partes, el juez podrá imponerle el pago total o parcial de las costas, incluyendo los gastos adicionales ocasionados.

Las partes que acrediten insuficiencia económica podrán solicitar la exención total o parcial de las costas, conforme a la normativa vigente sobre asistencia jurídica gratuita.

Si el juez considera que las costas o sanciones económicas resultan excesivas o desproporcionadas podrá reducirlas prudencialmente mediante resolución fundada.

Artículo 23º.- Aplicación Supletoria. Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 24º.- Disposiciones Complementarias. El Tribunal Superior de Justicia deberá dictar los actos administrativos complementarios y pertinentes que resulten necesarios para garantizar la implementación efectiva de las

disposiciones establecidas en este Capítulo. Dichos actos incluirán, entre otros, la reglamentación sobre:

1. Procedimientos administrativos internos para la gestión de la mediación.
2. Lineamientos específicos para la formación y habilitación de mediadores.
3. Protocolos de actuación en las distintas etapas del proceso de mediación.
4. Criterios para la elaboración de estadísticas y seguimiento del sistema.

El Tribunal Superior de Justicia contará con un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles desde la entrada en vigencia de esta Ley para dictar los actos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II

Mediación Prejudicial

Artículo 25º.- Ámbito de Aplicación de la Mediación Prejudicial. Establécese en todo el ámbito de la provincia de La Rioja la instancia de mediación prejudicial obligatoria como método no adversarial de resolución de conflictos en materias disponibles por los particulares. Esta instancia deberá cumplirse antes de la interposición de cualquier demanda judicial en los fueros civil y comercial, excepto en los casos expresamente excluidos por esta ley.

En las causas relativas a desalojo y juicio ejecutivo el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria será de carácter optativo para el requirente, sin que el requerido pueda cuestionar la vía.

Artículo 26º.- Procedimiento de Solicitud de Mediación Prejudicial. El requirente o ambas partes podrán, de común acuerdo, optar por realizar la mediación en el Ministerio Público de la Defensa o en los Centros de Mediación Públicos o Privados, siempre que éstos se encuentren debidamente habilitados conforme a la reglamentación de esta ley.

La solicitud se formalizará por escrito ante el centro de mediación seleccionado, acompañada de los datos de contacto de las partes, una descripción breve del conflicto y cualquier documentación relevante que el centro requiera, según su reglamentación.

El Centro de Mediación deberá designar un mediador dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud, notificando a las partes de manera fehaciente sobre la designación, así como el día y hora de la primera audiencia.

En caso de que las partes no logren un acuerdo sobre la selección del centro, se asignará un centro público de mediación por defecto, de acuerdo con la reglamentación aplicable.

Artículo 27º.- Notificación a las Partes y Terceros. El Centro de Mediación requerido por una de las partes será responsable de la notificación a la otra parte y a cualquier tercero que acredite interés legítimo en el conflicto. La notificación deberá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la designación del mediador, utilizando medios fehacientes o electrónicos, según lo establecido por la reglamentación. La notificación deberá incluir:

1. El nombre del mediador designado.
2. La fecha, hora y lugar de la primera audiencia.
3. Las instrucciones necesarias para garantizar la comparecencia de las partes.

En caso de que la notificación no sea efectiva, el Centro de Mediación deberá informar al requirente, quien podrá proponer medios alternativos para notificar dentro de un plazo adicional de tres (3) días hábiles.

La participación de terceros en el proceso estará sujeta a la acreditación de su interés legítimo, que será evaluado por el mediador antes de la primera audiencia.

Artículo 28º.- Plazo para la Mediación Prejudicial. El proceso de mediación prejudicial deberá completarse en un plazo de hasta sesenta (60) días corridos a partir de la primera audiencia. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar una prórroga de hasta quince (15) días adicionales si el mediador considera que la extensión es necesaria para facilitar la resolución del conflicto.

Artículo 29º.- Incomparecencia y Sanciones. Si algunas de las partes o terceros citados no asisten injustificadamente a la primera reunión de mediación se impondrá una multa al inasistente equivalente a cinco (5) Jus en el caso de personas físicas y diez (10) Jus para personas jurídicas. El requirente podrá optar por fijar una segunda audiencia dentro de cinco (5) días hábiles. Si el requerido asiste a esta segunda audiencia estará exento de la multa; en caso contrario, se labrará un acta de cierre que, protocolizada, constituirá el Certificado de Cumplimiento del Proceso de Mediación.

Artículo 30º.- Asistencia Letrada y Representación en la Mediación Prejudicial. Las partes deberán asistir a la mediación con asistencia letrada de un abogado de la matrícula local. Las personas jurídicas deberán intervenir a través de sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para llegar a acuerdos.

Artículo 31º.- Desarrollo y Confidencialidad de la Mediación Prejudicial. El mediador convocará a las partes a una primera audiencia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su designación. Las sesiones de mediación serán confidenciales y ninguna información revelada en ellas podrá ser utilizada como prueba en un juicio posterior, salvo que exista acuerdo entre las partes.

Artículo 32º.- Acta de Cierre de la Mediación. Al concluir el proceso de mediación, el mediador elaborará un acta de cierre que deberá incluir:

1. Los datos de las partes y de los participantes en el proceso.
2. La cantidad de audiencias realizadas.
3. Los términos del acuerdo alcanzado o, en su defecto, la constancia de que no se llegó a un acuerdo.
4. Los honorarios de los mediadores y cualquier gasto relacionado.
5. La firma de todos los participantes.
6. Si una de las partes se niega a firmar, el mediador dejará constancia de esta circunstancia en el acta.

Artículo 33º.- Efectos del Acuerdo alcanzado en Mediación. El acuerdo alcanzado en la mediación prejudicial tendrá carácter vinculante para las partes y podrá solicitarse su homologación a través de la Inspección General de Justicia, perteneciente al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja, otorgándole así fuerza ejecutoria. En caso de incumplimiento, el acuerdo homologado podrá ser ejecutado mediante el procedimiento de ejecución de sentencia.

Artículo 34º.- Honorarios y Costos. Los honorarios del mediador serán fijados según el criterio determinado por las disposiciones del Artículo 66º de la presente ley.

Artículo 35º.- Certificado de Mediación Prejudicial - Admisibilidad de Demanda. El acta de cierre, una vez protocolizada por el Centro de Mediación, constituirá el Certificado de Cumplimiento del Proceso de Mediación.

Este certificado deberá acompañarse como requisito previo a la interposición de la demanda judicial. La falta de dicho certificado constituirá causal de inadmisibilidad formal de la demanda, salvo en casos de urgencia o medidas cautelares, según lo disponga el juez interviniente.

Capítulo III

Mediación Extrajudicial

Artículo 36º.- Definición de Mediación Extrajudicial. Habrá mediación extrajudicial cuando las partes, de manera voluntaria y fuera del ámbito judicial, acuerden resolver un conflicto mediante la intervención de un mediador registrado o un centro de mediación público o privado, debidamente habilitado conforme a la reglamentación.

La mediación extrajudicial será aplicable a conflictos de naturaleza civil, comercial, comunitaria, escolar o ambiental, siempre que no involucren derechos indisponibles o Disposiciones de Orden Público.

Artículo 37º.- Clases de Mediación Extrajudicial:

1. Mediación Privada: Se orienta a resolver conflictos entre particulares cuando las partes deciden voluntariamente someter su contienda a un procedimiento de mediación, llevado adelante por un mediador profesional o centros de mediaciones públicos o privados debidamente registrados.

2. Mediación Comunitaria: El servicio de Mediación Comunitaria estará destinado a aquellos vecinos que sean parte de un conflicto vecinal, cuyos efectos tengan lugar dentro del ejido urbano de los distintos departamentos de la provincia de La Rioja. A los fines de la presente ley se entiende por conflicto vecinal a las cuestiones que surgen en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos y que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales tales como ruidos y vibraciones molestas, humo, calor, olores, higiene y basura, luminosidad, mascotas o similares. Ésta descripción es meramente enunciativa. Con el fin de adecuar las distintas legislaciones municipales, organizar, planificar y estructurar regulaciones y protocolos en cuanto al procedimiento aplicable, validez, eficacia y ejecutabilidad de los acuerdos alcanzados en esta clase de mediación, se invita a los distintos municipios de la Provincia, respetando su autonomía, a adherir lo prescripto por esta Ley en todo lo pertinente a su competencia.

3. Mediación Ambiental: Se emplea en disputas relacionadas con el uso de recursos naturales, la protección del medio ambiente o conflictos derivados de proyectos de desarrollo que impactan en el entorno, promoviendo soluciones sostenibles. Con la finalidad de definir los protocolos y normas de funcionamiento pertinentes para el ejercicio de esta clase de mediación, el órgano de aplicación de este Capítulo deberá coordinar acciones con la Secretaría de Ambiente y con las distintas instituciones que tengan en sus objetivos y en el marco de sus competencias provinciales la materia ambiental.as Con motivo de establecer regulaciones y protocolos de funcionamiento sobre esta clase de mediación en lo referido a la competencia ambiental local, se invita a las distintas municipalidades de la provincia de La Rioja a adherir a la presente Ley.

4. Mediación Escolar: Se aplica en conflictos dentro de instituciones educativas entre estudiantes, docentes y/o familias, con el fin de resolver problemas de convivencia o situaciones de acoso escolar, bullying, entre otros, de manera pacífica. Con la finalidad de implementar programas de formación en mediación, establecimiento de equipos de mediadores escolares capacitados para intervenir en conflictos específicos, desarrollar protocolos de actuación que definan las etapas del proceso de mediación desde la identificación del conflicto hasta su resolución y establecer las normas de funcionamientos pertinente de esta clase de mediación, la Autoridad de Aplicación de este Capítulo deberá coordinar acciones con el Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja.

5. Mediación en los organismos y dependencias del Estado: Es la instancia de resolución alternativa de conflictos que la Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial y entes descentralizados deben reglamentar, acordar, protocolizar y asegurarles a sus agentes públicos, cuando éstos se encuentran inmersos en situaciones de conflictividad originadas en el ejercicio de sus funciones o dentro del ámbito estatal en el que se desempeñen.

Artículo 38º.- Confidencialidad de las Actuaciones en el Proceso de Mediación Extrajudicial. El proceso de mediación se desarrollará bajo el principio de confidencialidad. Las actuaciones, documentos e información intercambiados en las sesiones de mediación serán confidenciales y no podrán ser utilizados en ningún otro proceso judicial o extrajudicial, salvo acuerdo expreso de las partes o en los casos excepcionales previstos en la presente ley.

Artículo 39º.- Deber de Confidencialidad de los Participantes. El deber de confidencialidad se extiende a todas las partes involucradas en el proceso de mediación, incluyendo a sus representantes legales, abogados, terceros convocados y al propio mediador. Ninguna información compartida en el proceso podrá ser divulgada sin el consentimiento de las partes, con excepción de las circunstancias expresamente reguladas por esta ley.

Artículo 40º.- Excepción al Deber de Confidencialidad. El mediador quedará eximido del deber de confidencialidad únicamente para realizar una denuncia penal en los siguientes casos:

1. Si tomare conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, aún en grado de tentativa.

2. En casos de delitos contra la integridad de menores o en situaciones de violencia o peligro para la integridad física o psicológica de un menor.

3. En casos de violencia de género o cuando se perciba un riesgo inminente para la seguridad de una de las partes.

Artículo 41º.- Fracaso y extinción de la Instancia de Mediación. La mediación se considerará fracasada y extinguida cuando:

1. Alguna de las partes se ausente, sin justificación, de la sesión de designación o del sorteo de mediador.

2. Alguna de las partes no asista sin justificación a la primera sesión convocada por el mediador designado.

3. Se determine, durante el proceso, que no existe posibilidad de acuerdo entre las partes.

Artículo 42º.- Plazos del Proceso de Mediación Extrajudicial. El proceso de mediación deberá completarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la primera sesión. Las partes podrán solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días si el mediador considera que la evolución del conflicto indica una posible solución o si la complejidad del caso así lo justifica.

Artículo 43º.- Asistencia Multidisciplinaria y Patrocinio Letrado. La asistencia de profesionales de disciplinas relacionadas con el conflicto o el patrocinio letrado de un abogado no será obligatoria en el proceso de mediación extrajudicial. Sin embargo, las partes podrán contar con este tipo de asistencia si así lo desean y lo consideran beneficioso para el proceso.

En casos de conflictos complejos o técnicos, el mediador podrá sugerir la participación de profesionales especializados o la asistencia letrada, asegurando que ambas partes cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a dicha asistencia.

Los costos derivados de la asistencia multidisciplinaria o del patrocinio letrado serán asumidos por las partes que los soliciten, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 44º.- Efectos del Acuerdo Alcanzado en Mediación Extrajudicial. El acuerdo alcanzado en la mediación extrajudicial tendrá carácter vinculante para las partes y podrá solicitarse su homologación a través de la Inspección General de Justicia perteneciente al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, otorgándole así fuerza ejecutoria. En caso de incumplimiento, el acuerdo homologado podrá ser ejecutado mediante el procedimiento de ejecución de sentencia.

TÍTULO III

De los Mediadores

Capítulo I

Designación, Deberes, Actas, Formación y Honorarios

Artículo 45º.- Requisitos para la Designación de Mediadores. Para ser designado como mediador en un proceso de mediación, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscripto en el Registro de Mediación de la Provincia, creado conforme a esta ley.
2. Haber completado una capacitación inicial en técnicas de mediación y resolución de conflictos, impartida por instituciones acreditadas por la Autoridad de Aplicación.
3. Contar con habilitación vigente, sujeta a la aprobación de instancias de evaluación y actualización periódicas establecidas por la reglamentación.
4. Poseer título profesional de grado o formación equivalente, conforme a lo que determine la reglamentación, en áreas relacionadas con la mediación (derecho, psicología, trabajo social, entre otras).

La Autoridad de Aplicación será responsable de verificar el cumplimiento de estos requisitos, supervisar el desempeño de los mediadores y organizar programas de formación y actualización profesional.

Artículo 46º.- Deber de Imparcialidad y Neutralidad del Mediador. El mediador deberá actuar de forma imparcial y neutral, facilitando el diálogo entre las partes sin tomar partido en el conflicto o influir en sus decisiones. Cualquier conflicto de intereses deberá ser notificado a las partes y al órgano competente y el mediador se excusará de continuar en el caso si así lo requieren las circunstancias.

Artículo 47º.- Deber de Confidencialidad. El mediador y las partes involucradas en el proceso de mediación están obligados a mantener la confidencialidad sobre toda la información intercambiada durante las sesiones de mediación. Ninguna de las partes ni el mediador podrán divulgar detalles del proceso en instancias judiciales o extrajudiciales posteriores, salvo acuerdo en contrario o cuando la ley lo requiera.

Artículo 48º.- Contenido del Acta. Se establece que en cada sesión de mediación se debe redactar un acta que incluya:

1. Datos esenciales: Información de las partes y descripción del conflicto tratado.
2. Medidas acordadas: Acciones decididas durante la sesión.
3. Próxima sesión: Fecha, hora y lugar, si corresponde.
4. Diligencias realizadas: Todas las acciones orientadas a resolver el conflicto.

Es importante destacar que el acta no debe contener detalles sobre deliberaciones, incidentes o propuestas discutidas.

Si las partes alcanzan un acuerdo el acta debe reflejar:

1. Términos del acuerdo: Derechos y obligaciones de cada parte.
2. Plazo de cumplimiento: Tiempo establecido para ejecutar lo acordado.
3. Firmas: Del mediador, las partes y sus abogados, si los hubiera.

El mediador entregará a las partes una copia del acta final, pero no de las actas de sesiones anteriores. Si no se llega a un acuerdo se redactará un acta que indique únicamente esta situación, sin más detalles sobre el conflicto.

Artículo 49º.- Acta de Cierre y Resultado de la Mediación. Finalizada la mediación, el mediador redactará un acta de cierre que incluirá:

1. Los datos de las partes y del mediador.
2. La cantidad de sesiones celebradas.
3. El resultado de la mediación, indicando si se arribó o no a un acuerdo y los términos del mismo en caso de que sea favorable.
4. Las firmas de las partes, sus representantes y el mediador.

El acta de cierre se archivará en el Registro de Mediación y, en su caso, se entregará una copia a las partes.

Artículo 50º.- Registro de Actas y Acuerdos. El Registro de Mediación llevará un registro único y centralizado de todas las actas de cierre y acuerdos alcanzados en los procesos de mediación. Estos documentos serán de carácter confidencial y su acceso estará restringido a las partes involucradas, los mediadores intervinientes y la Autoridad de Aplicación, salvo autorización judicial o acuerdo expreso de las partes.

El registro será utilizado exclusivamente para los siguientes fines:

1. Estadísticas generales sobre el funcionamiento del sistema de mediación.
2. Control de gestión y evaluación de la efectividad del programa de mediación en la Provincia.
3. Supervisión de los mediadores y cumplimiento de sus funciones.

La Autoridad de Aplicación establecerá medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos almacenados, asegurando su integridad y confidencialidad.

Artículo 51º.- Formación Continua y Evaluación de Mediadores. Los mediadores deberán participar en instancias de formación continua y actualización en técnicas de mediación y resolución de conflictos. El órgano competente en la Provincia evaluará periódicamente la idoneidad de los mediadores y podrá implementar sistemas de evaluación de desempeño para garantizar la calidad de la mediación ofrecida.

Artículo 52º.- Mediación Interdisciplinaria. Cuando la naturaleza del conflicto lo requiera, el mediador podrá solicitar la participación de un co-mediador o profesional de una disciplina específica (psicología, trabajo social, etc.) con el acuerdo de las partes. El co-mediador deberá cumplir con los mismos requisitos de inscripción y habilitación que el mediador principal.

Artículo 53º.- Honorarios de los Mediadores y Co-Mediadores. Los honorarios del mediador y del co-mediador, cuando corresponda, serán fijados conforme a las disposiciones

de la Ley de Honorarios Profesionales de mediadores o normativa vigente aplicable.

Las partes deberán abonar los honorarios en proporción a lo convenido entre ellas o, en su defecto, en partes iguales, salvo acuerdo específico que disponga otra modalidad. Los honorarios incluirán las sesiones realizadas y cualquier trámite adicional necesario para el desarrollo de la mediación.

La Autoridad de Aplicación será responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre honorarios, garantizar su correcta facturación y resolver cualquier controversia relacionada.

Capítulo II

Excusación y Recusación

Artículo 54º.- El mediador y el co-mediador, en la mediación judicial y prejudicial, deberán excusarse bajo pena de inhabilitación cuando se encuentren comprendidos en los motivos previstos para los jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada su designación. El Centro de Mediación interviniente procederá a realizar una nueva designación.

Las partes podrán recusar al mediador o co-mediador, sin expresión de causa, una sola vez y en la primera oportunidad.

En caso de mediación judicial, las excusaciones y recusaciones deberán presentarse y ser resueltas por el Tribunal que dispuso la remisión de la causa a mediación. En caso de mediación prejudicial serán resueltas por el Centro de Mediación dependiente del Ministerio Público de la Defensa o del Centro de Mediación interviniente, según corresponda. La decisión será irrecurrible.

En todos los casos de recusación con causa se deberá correr vista al recusado por el plazo de dos (2) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de dos (2) días contados desde la contestación de la vista o el vencimiento del término para hacerlo.

Artículo 55º.- Inhibición. Tampoco podrá ser mediador o co-mediador quien haya tenido vinculación de asesoramiento o patrocinio con cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el año anterior al inicio del respectivo proceso. El mediador y/o co-mediador no podrán asesorar, patrocinar ni representar a ninguna de las partes en asuntos conexos al objeto de la mediación durante el año siguiente a su cese en el Registro de mediadores del Centro de Mediación Judicial.

Artículo 56º.- Inhabilidades. No podrán actuar como mediadores o co-mediadores quienes registren inhabilitaciones judiciales o sanciones disciplinarias por el tiempo indicado en las mismas o quienes hayan sido condenados a reclusión o prisión por delito doloso hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.

Artículo 57º.- Gratuidad. En las mediaciones judiciales en las que una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos o se encuentre tramitándolo, la mediación será gratuita para dicha parte, quien deberá documentar fehacientemente esta situación. El mediador agregará los documentos acreditativos a la carpeta del caso.

En caso de que el beneficiario de la gratuidad obtenga una prestación económica mediante un acuerdo deberá abonar las costas de la mediación en la proporción que le corresponda.

Título IV

Del Registro de Mediación

Artículo 58º.- Creación del Registro de Mediación de la Provincia de La Rioja. Créase el Registro de Mediación de la Provincia de La Rioja que estará bajo la supervisión de la Función Ejecutiva, responsable de su organización y puesta en funcionamiento de acuerdo con las disposiciones específicas sobre administración y funcionamiento establecidas por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 59º.- Funciones del Registro de Mediación. Las funciones esenciales del Registro de Mediación son:

1. Instrumentar la matriculación y habilitación de los mediadores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones legales establecidos en la presente ley y su reglamentación pertinente.
2. Realizar el sorteo correspondiente para la designación de mediadores y co-mediadores registrados y habilitados, en función de la naturaleza del conflicto a mediar y de los requerimientos de las partes involucradas. Las partes deberán ser citadas para estar presentes en dicho sorteo.
3. Registrar los acuerdos, convenios o contratos a los que hayan arribado las partes como resolución del conflicto, asegurando la formalización y archivo de estos documentos en el Registro.
4. Registrar la extinción o cese de la mediación.
5. Centralizar y gestionar todas las actuaciones, citaciones y trámites que los mediadores requieran para el tratamiento de los casos sometidos a su asistencia e intervención profesional.
6. Administrar los legajos personales de los mediadores, incluyendo en ellos las constancias de su historial profesional y el régimen disciplinario, en caso de que hubieran sido objeto de sanciones o advertencias.
7. Publicar estadísticas semestrales de las causas objeto de mediación, incluyendo el número de casos atendidos, el tipo de conflicto y los resultados alcanzados, garantizando la confidencialidad de las partes y utilizando un formato anonimizado.
8. Atender las solicitudes de informes de sus registros, con las restricciones y prohibiciones establecidas en la presente ley para proteger la confidencialidad y la privacidad de los casos objeto de mediación.

La reglamentación complementaria de la presente Ley establecerá otras funciones secundarias del Registro de Mediación, así como su estructura organizativa, presupuesto, personal y demás recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO V

De las Autoridades de Aplicación

Artículo 60º.- Autoridades de Aplicación. Será el Tribunal Superior de Justicia la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en todo lo prescripto sobre mediación judicial. Respecto de la mediación prejudicial y extrajudicial será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Seguridad, Justicia y

Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja, salvo la mediación comunitaria la que, por su naturaleza, la Autoridad de Aplicación deberá ser designada por cada uno de los distintos Estados Municipales.

Artículo 61º.- Atribuciones. Serán atribuciones de las Autoridades de Aplicación enunciadas en el artículo precedente:

1. Fijar las políticas para la implementación, desarrollo y puesta en marcha de las distintas clases de mediación que esta ley determina en el territorio provincial.
2. Promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos.
3. Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y entidades públicas y privadas, cualquiera sea su naturaleza, para cumplir con los objetivos mencionados en el inciso anterior.
4. Promover, organizar y dictar cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización.

Artículo 62º.- Control y Supervisión. La Autoridad de Aplicación tendrá la responsabilidad de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentaciones. Para ello se realizarán auditorías periódicas a los procesos de mediación, tanto en los centros judiciales como en los centros privados aprobados, a fin de garantizar la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de las normativas vigentes. La Autoridad de Aplicación podrá requerir informes periódicos y realizar inspecciones en los centros de mediación.

Artículo 63º.- Informes y Estadísticas. Las distintas autoridades de aplicación deberán elaborar y publicar informes anuales que incluyan estadísticas detalladas sobre el desarrollo y los resultados de los procesos de mediación. Estos informes deberán incluir datos sobre el número de casos resueltos, el tiempo promedio de tramitación, el índice de acuerdos alcanzados y las principales dificultades identificadas. La información recopilada permitirá evaluar la efectividad del sistema de mediación y proponer mejoras para su optimización.

Artículo 64º.- De la Reglamentación. La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte (120) días corridos a contar desde su promulgación. Reglamentada que fuere, entrará en vigencia en forma inmediata.

Artículo 65º.- Del Centro de Mediación Provincial. Créase el "Centro de Mediación Provincial", el que estará bajo la órbita de la Función Ejecutiva. El mismo tendrá como objetivo central prestar un servicio de mediación dirigido a la comunidad en el ámbito extrajudicial contando con todas aquellas funciones necesarias para crear un sistema público de alternativas que promueva la resolución de conflictos de manera pacífica.

Artículo 66º.- Transitoriedad del Régimen de Honorarios de los Mediadores. Transitoriamente y hasta que por ley se cree el Consejo de Mediadores de la Provincia de La Rioja se aplicará la Ley Nº 4.170 en todo lo referente al régimen de honorarios del mediador. A tal fin, deberá considerarse los siguientes aspectos:

a) La naturaleza y complejidad de la controversia.
b) El resultado del proceso de mediación.
c) Las instancias o sesiones cumplidas y los trámites, gestiones y demás diligencias pertinentes cumplidas respecto del conflicto tratado.
d) Asuntos no susceptibles de apreciación económica.

Artículo 67º.- Provisionalidad del Régimen de Matriculación. Dispónese la provisionalidad de la facultad de matriculación, conferida al Registro de Mediación, la que quedará supeditada a la creación por Ley del "Consejo de Mediadores de la Provincia de La Rioja", que contará con competencia para regular y organizar la actividad profesional de los mediadores y mediadoras en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 68º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **Mario Gustavo Galván, Nicolás Lázaro Fonzalida (MC), Teresita Leonor Madera (MC), Silvia Sonia Torres (MC), Pedro Oscar Goyochea (MC), Jorge Ricardo Herrera (MC), Alfredo Eduardo Brígido (MC), Hugo Daniel Miranda (MC), Jaime Roberto Klor (MC) y Juan Nicolás Amado Filippes (MC).**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 148

La Rioja, 12 de febrero de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00378-7-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.766 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.766 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.767

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nº 5.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Todo agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la de posparto de ciento ochenta (180) días, a partir de que se le otorgue la guarda con fines de adopción de niños, niñas o adolescentes de hasta 18 años, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial competente, siempre que hubiere iniciado los trámites tendientes a la adopción".

Artículo 2º.- Modifícase el Inciso a) del Artículo 1º de la Ley Nº 8.146, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- (…)

a) La Licencia por Paternidad será de veinte (20) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a o la notificación fehaciente del otorgamiento de la guarda con fines de adopción de niños, niñas o adolescentes de hasta 18 años de edad; y de diez (10) días corridos, antes de la fecha prevista del nacimiento. En el caso de que se adelante el parto de la mujer, los días previos no utilizados se sumarán a la licencia posterior".

Artículo 3º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nº 9.819, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Todas las personas que presten servicio en la provincia de La Rioja, en calidad de personal beneficiario de programas sociales tendrán derecho a una licencia equitativa a la de posparto de ciento veinte (120) días a partir de que se otorgue la guarda con fines de adopción de niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por Autoridad Judicial competente, siempre que se hubieren iniciado los trámites tendientes a la adopción".

Artículo 4º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nº 9.819, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- El beneficiario varón tendrá derecho a gozar por el nacimiento de un hijo/a; cuando junto a su cónyuge obtuviera la guarda con fines de adopción, de una licencia de veinte (20) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a o la notificación fehaciente del otorgamiento de la guarda con fines de adopción de niños, niñas o adolescentes de hasta los 18 años de edad; y diez (10) días corridos, antes de la fecha de alumbramiento. En el caso de que se adelante el parto de la mujer, los días previos no utilizados se sumarán a la licencia posterior".

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **Carla Noelia Aliendro, Juan Carlos Santander y Lourdes Alejandrina Ortiz.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 149

La Rioja, 12 de febrero de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00379-8-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.767 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.767 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.775

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase por el término de un (1) año y hasta el día 31 de diciembre del año 2025 el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 9.418 y sus modificatorias - Transferencias e Inicios de las Causas sobre los Delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. de Secretaría

DECRETO Nº 145

La Rioja, 12 de febrero de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00386-5-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.775 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.775 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.776

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase, por el término de un (1) año a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2025, la vigencia de la Ley Nº 10.239 y sus modificatorias - Emergencia Hídrica- en todo el territorio provincial.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. de Secretaría

ECRETO Nº 147

La Rioja, 12 de febrero de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00387-6-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.776 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.776 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.778

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 13º de la Ley Nº 10.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

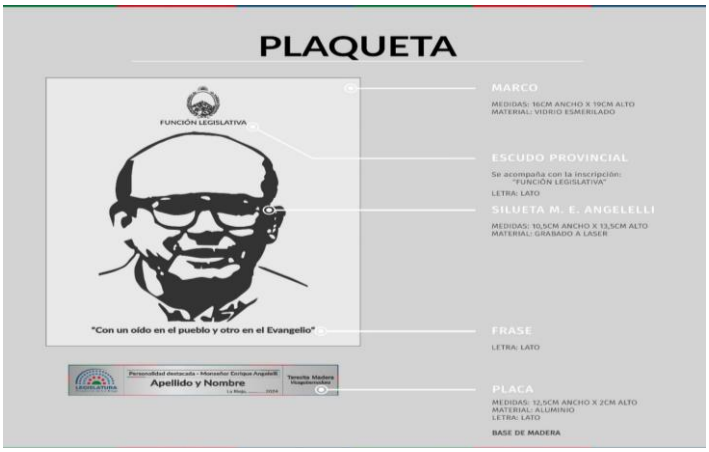
"Artículo 13º.- Esta distinción consistirá en una plaqueta de vidrio esmerilado sobre una base de madera. Deberá contener el Escudo de la Provincia con la inscripción "Función Legislativa y la réplica de la figura del Beato Monseñor Enrique Angelelli acompañada con la frase ilustre "Con un oído en el pueblo y otro en el Evangelio". En la base de madera se incorporará en aluminio con el logo de la Legislatura "Personalidad Destacada - Monseñor Enrique Angelelli", apellido y nombre de la personalidad distinguida y fecha del otorgamiento. El modelo de plaqueta forma parte de la presente como Anexo".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. de Secretaría

ANEXO







DECRETO Nº 146

La Rioja, 12 de febrero de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00389-8-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.778 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.778 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.779

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 10.237, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación a favor de la Cooperativa de Crédito, Consumo, Asistencial y Vivienda "6 de Noviembre" Limitada, inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas bajo matrícula N° 10.841 y Acta N° 18.630, un (1) inmueble ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, que responde a las siguientes características...".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 10.786

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa denominado "Las Noches de las Librerías" en la provincia de La Rioja, dependiente de la Secretaría de Culturas del Ministerio de Turismo y Culturas, como un evento destinado a promover la lectura, fomentar la cultura y facilitar el acceso a la literatura en nuestra comunidad.

Artículo 2º.- El Programa referido en el Artículo 1º tendrá como objetivos:

a) Promover la lectura: Incentivándola como actividad recreativa y educativa, fomentando el contacto con los libros y diversos géneros literarios.

b) Fomentar la Cultura: Destacando la riqueza cultural de nuestra Provincia, autores locales, bibliotecas populares públicas y privadas, promoviendo la literatura regional y estimulando la producción artística vinculada a la escritura.

c) Impulsar la Industria Editorial: Generando incentivos en la economía local al impulsar la venta de libros, involucrando activamente a librerías, editoriales y escritores independientes.

d) Facilitar el Acceso a la Literatura: Por medio de descuentos, eventos culturales, charlas y presentaciones de libros, generando el acceso a la literatura para toda la comunidad.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Culturas del Ministerio de Turismo y Culturas de la Provincia de La Rioja.

Artículo 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de la presente ley.

Artículo 5º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la diputada **Mirtha María Teresita Luna.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 151

La Rioja, 12 de febrero de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00393-2-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.786 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.786 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

VARIOS

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de febrero de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

1) Designación de accionistas para firmar el Acta.
2) Consideración de la constitución de la Fundación Winti.
3) Asignación de patrimonio inicial y donaciones.
4) Designaciones de autoridades.
5) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 29 días del mes de enero del año 2025.

Lic. Ariel Darío Parmigiani
Presidente
Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 31383 - $ 41.985,00 - 31/01 al 14/02/2025

ANEXO I

Consejo de la Magistratura
de la Provincia de La Rioja
Convocatoria a Concurso

Se hace saber por este medio de conformidad a lo previsto por los Arts. 177 de la Constitución de la Provincia, 14 de la Ley 8.450 y disposiciones correspondientes del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, que se encuentran abiertas las inscripciones, para los correspondientes concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición, por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación para cubrir los siguientes cargos vacantes de la Función Judicial a saber:

Concurso Nº 148
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala 7.

Concurso Nº 149:
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala 9.

Concurso Nº 150:
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1.

Concurso Nº 151:
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Juez de Paz Lego N° 3.

Concurso Nº 152:
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Juez de Paz Lego N° 4.

Concurso Nº 153:
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Tama

* Un (01) Cargo de Juez de Paz Lego.

Concurso Nº 154:
Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Agente Fiscal.

Concurso Nº 155:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 156:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 157:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 158:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 159:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 160:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Oficial de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces.

Concurso Nº 161:
Primera Circunscripción Judicial Sede de Funciones en la ciudad Capital

* Un (01) Cargo de Defensor Oficial de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces.

Concurso Nº 162:
Segunda Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

* Un (01) Cargo de Juez de Paz Lego.

Concurso Nº 163:
Segunda Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

* Un (01) Cargo de Agente Fiscal.

Concurso Nº 164:
Segunda Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

* Un (01) Cargo de Agente Fiscal.

Concurso Nº 165:
Segunda Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 166:
Segunda Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

* Un (01) Cargo de Defensor Público Oficial.

Concurso Nº 167:
Segunda Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chilecito

* Un (01) Cargo de Defensor Oficial de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces.

Concurso Nº 168:
Tercera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chamical

* Un (01) Cargo de Agente Fiscal.

Concurso Nº 169:
Tercera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chamical

* Un (01) Cargo de Fiscal de Cámara.

Concurso Nº 170:
Cuarta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Aimogasta

* Un (01) Cargo de Agente Fiscal.

Concurso Nº 171:
Quinta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Chepes

* Un (01) Cargo de Defensor Oficial de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces.

Concurso Nº 172:
Sexta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Villa Unión

* Un (01) Cargo de Juez de Paz Lego.

Concurso Nº 173:
Sexta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Vinchina

* Un (01) Cargo de Juez de Paz Lego.

Concurso Nº 174:
Sexta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Villa Unión

* Un (01) Cargo de Agente Fiscal.

Requisitos Constitucionales y Legales:
Artículo 166º Constitución Provincial: Para ser juez o jueza se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura y treinta años de edad. En todos los casos, se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la Provincia. Para ser Juez o Jueza de Paz Lego se requiere tener veinticinco años de edad, Título de Nivel Superior y ser argentino con dos años de residencia efectiva, inmediatos y previos a su designación en el departamento del juzgado.
Lugar y Horario de Inscripción e Informes: En la Sede del Consejo de la Magistratura, ubicada en calle Dalmacio Vélez S. N° 555 - La Rioja (Capital), en el horario de 08:00 a 13:00.
Página Web del Consejo: www.justicialarioja.gob.ar
Integrantes del Consejo de la Magistratura: Presidente Titular: Dr. Claudio Nicholas Saúl; Presidente Suplente: Luis Alberto Nicolás Brizuela - Consejeros Titulares: Dr. Javier Ramón Vallejos, Dr. Gastón Mercado Luna, Dr. Lucas Alfredo Casas, Dip. Nicolás Antonio Martínez, Dra. Gabriela Leonor Nieto, Dip. Antonio Godoy y Dra. Gabriela Azucena Rodríguez; Secretaria Titular: María Florencia Ibáñez
Fecha de Última Publicación: 14/02/2025
Fecha de Cierre de Inscripción: 24/02/2025 a horas 13:00.
Los postulantes podrán efectuar las presentaciones correspondientes, personalmente, mediante apoderado o autorización con certificación de firma ante escribano o juez de paz, por ante la Secretaría del Consejo, mediante formulario y cumpliendo las exigencias que al respecto prevé el

Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el cual podrá ser requerido o consultado en Secretaría.

Los aspirantes al momento de la inscripción deberán acompañar un original del Formulario cumpliendo las exigencias del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, conjuntamente con un (01) juego de diez (10) fotocopias del mismo, con sus respectivas carpetas, una copia en soporte magnético o digital y una fotografía 4 x 4.

El aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior, podrá inscribirse indicando su número de legajo, sino deseare adjuntar nuevos antecedentes. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados. (Artículo 14 Ley 8.450 y Art. 25 Reglamento General del Consejo de la Magistratura).

Artículo 27°.- R.G.C.M. Carácter de la Presentación: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Ref. Normativa: Art. 14 de la Ley 8.450.

La Rioja, 07 de febrero de 2025.

Dr. Claudio Nicolás Saúl	**Dra. María Florencia Ibáñez**
Presidente Consejo de la Magistratura	Secretaria Titular Consejo de la Magistratura

N° 31386 - $ 71.841,00 - 07 al 14/02/2025

* * *

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de marzo de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de accionistas para suscribir el Acta.
2. Aprobación de la venta del paquete accionario de Arauco Renovables S.A.P.E.M.
3. Aprobación de la escisión societaria de Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
4. Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 10 días del mes de febrero del año 2025.

Lic. Ariel Darío Parmigiani
Presidente
Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

Nº 31388 - $ 46.650,00 - 14 al 28/02/2025

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Lorena Celis Ratti - Secretaria, hace saber que en los Expte. N° 21853 - Letra "M" - Año 1994, caratulado: "Mercado, Francisco Aldo / Sucesión Ab Intestato", se ha declarado la apertura de la sucesión a fin de que los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideran con derechos a la sucesión de la extinta Sra. Reynoso, Elva Paula, DNI N° 0623.903, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Se publicarán edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
La Rioja, 03 de setiembre de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

Nº 31.387 - $ 2.512,00 - 14/02/2025 - Capital

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo del Sr. Secretario Electoral Nacional Dr. Víctor Dardo Herrera en los autos Nº 14728/2024, caratulados: "Vique Yelma, Jesús Nazario s/Carta de Ciudadanía", DNI N° 94.211.841, de nacionalidad boliviana, edad 25 años, que ingresa al país el día 3 de febrero de

2005, hijo de Nazario Vique Chusgo y de Salomé Yelma Pacheco, con domicilio en calle Villa Castelli s/n del B° Progreso, departamento Capital de la provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía: por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo Nº 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.
Secretaría, 09 de diciembre de 2024.

María Isabel Flores
Prosecretaria Electoral Nacional

Nº 31389 - $ 5.652,00 - 14 y 28/02/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Sala 3, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, una (1) vez por mes, durante el periodo de dos (2) meses en los autos Expte. N° 10102220000031601, caratulados: "Barrionuevo Fuentes, Lourdes María Laura - Supresión del Nombre." Barrionuevo Fuentes, Lourdes M.L., DNI N° 40.775.214. Bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 21 de noviembre de 2024.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 31390 - $ 3.768,00 - 14/02 y 04/03/2025 - Capital

* * *

El Socio Gerente de "Establecimiento Agropecuario San Nicolás S.R.L.". cuya sede social se ubica en calle Vélez Sarsfield N° 971 de la ciudad de La Rioja inscripta en el Registro Público de Comercio a los Folios 115 a 141 del Libro N° 28, con fecha 03/04/1974, con modificaciones al Contrato Social inscriptas a los Folios 781 a 786 del Libro N° 43 con fecha 24/04/1989, a los Folios 1635 a 1644 del Libro N° 48 con fecha 08/07/1994 y a los Folios 1541 a 1564 del Libro N° 67 con fecha 16/08/2013, con un activo valuado en la suma de Tres Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Veintiséis Pesos con Treinta Centavos ($ 3.764.181.726,30) y un pasivo de Treinta y Seis Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiún Pesos con Sesenta y Nueve Centavos ($ 36.592.521,69) al 31/08/2024, fecha del Balance Especial de Escisión, hace saber que dicha sociedad ha resuelto escindirse en tres sociedades: 1) Establecimiento Agropecuario San Nicolás S.R.L., 2) Agro Gaman S.R.L. con domicilio en calle Montevideo continuación Asunción, barrio Panamericano de la ciudad de La Rioja y 3) Mali S.R.L., con domicilio en calle Buenos Aires N° 350, barrio Centro de la ciudad de La Rioja, destinando a Agro Gaman S.R.L. la suma de Mil Doscientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con Treinta y Tres Centavos ($ 1.266.924.749,33) para su activo y Cero Peso ($ 0,00) de pasivo; y a Mali S.R.L. la suma de Mil Doscientos Sesenta y Un Millones Trescientos Dieciocho Mil Ciento Doce Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos ($ 1.261.318,112.59) para su activo y Cero Peso ($ 0,00) de pasivo. Fdo.: Manuel Francisco Bermúdez, L.E. N° 6.689.880, CUIT N° 20-06689880/7 Socio Gerente de Establecimiento Agropecuario San Nicolás S.R.L.

Manuel Francisco Bermúdez
Socio Gerente
Establecimiento Agropecuario San Nicolás S.R.L.

Nº 31392 - $ 55.980,00 - 14 al 21/02/2025 - Capital

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Prosecretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores en los autos N° 1.426/2025, caratulados: "Vargas Sosa Yahaira Altagracia s/Carta de Ciudadanía", DNI N° 95.117.175, de nacionalidad dominicana, edad 43 años, que ingresa al país el día 19 de enero de 2011, hija de Rafael Ramón Vargas Reyes y de Ana Yolanda Sosa Sosa, con domicilio en Avda. Ángel V. Peñaloza s/n del B° San Nicolás de la localidad de Olta del Dpto. Gral. Belgrano de la provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía: por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo N°

1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.
Secretaría, 12 de febrero de 2025.

María Isabel Flores
Prosecretaria Electoral Nacional

N° 31394 - $ 5.652,00 - 14 al 28/02/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 239/24 de fecha 09/12/2024 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0425-6-24, caratulados: "RUAH S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que la Sra. Ana Ermelinda Pérez, argentina, nacida el 29/10/1958, casada, D.N.I. N° 13.778.783, profesión bioquímica, CUIL 27-13778783-2; Juan Carlos Laiseca, argentino, nacido el 29/04/1958, casado, D.N.I. N° 11.161.562, profesión comerciante, CUIL 20-11161562-5; María Constanza Laiseca, argentina, nacida el 18/05/1989, soltera, D.N.I. Nº 34.193.439, profesión contadora, CUIL 27-34193439-2; Paula Gabriela Laiseca, argentina, nacida el 16/09/1995, D.N.I. N° 38.763.742, soltera, CUIL 27-38763742-2 estudiante; Ana Belén Laiseca, argentina, nacida el día 28/09/1998, soltera, D.N.I. N° 41.121.101, estudiante, CUIL 27-41121101-6 y Santiago Carlos Laiseca, argentino, D.N.I. N° 44.008.282, nacido el 17/04/1954, estudiante, CUIL 20-44008282-4, todos con domicilio en calle Lamadrid N° 151, barrio Centro de esta ciudad Capital de La Rioja, han constituido una Sociedad S.A.S. "RUAH S.A.S." Domicilio Social: La sociedad tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Rioja Capital, Primera Circunscripción, y sede social en calle Lamadrid 515, barrio Centro de la ciudad. Duración: El término de duración será de 20 años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: La sociedad tendrá por objeto administrar y disponer de playas de estacionamientos y en general cualquier otra actividad comercial, útil, lícita, afín y complementaria en la que la sociedad resuelva operar. Capital Social: El capital social es de $ 2.000.000 (Pesos Dos Millones) dividido en 1340 acciones ordinarias escriturales de $ 1.000,00 (Pesos Mil), de valor nominal cada una con derecho a voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. Juan Carlos Laiseca la cantidad de 650 acciones ordinarias escriturales, de $ 1.000 de valor nominal cada una, o sea la suma de $ 650.000 (Pesos Seiscientos Cincuenta Mil) y con derecho a voto por acción. La Srta. Ana Ermelinda Pérez la cantidad de 650 acciones ordinarias escriturales, de $ 1.000 de valor nominal cada una, o sea la cantidad de $ 650.000 (Pesos Seiscientos Cincuenta Mil) con derecho a un voto por acción. La Srta. María Constanza Laiseca la cantidad de 650 acciones ordinarias escriturales, de $ 1.000 de valor nominal cada una, o sea $ 650.000 (Pesos Seiscientos Cincuenta Mil) y con derecho a un voto por acción. La Srta. Paula Gabriela Laiseca la cantidad de 19 acciones ordinarias escriturales de $ 1.000 de valor nominal cada una, o sea la suma de $ 19.000 (Pesos Diecinueve Mil) y con un derecho a voto por acción. La Srta. Ana Belén Laiseca la cantidad de 12 acciones ordinarias escriturales, de $ 1.000 de valor nominal cada una, o sea la suma de $ 12.000 (Pesos Doce Mil) y con derecho a un voto por acción. El Sr. Santiago Carlos Laiseca la cantidad de 19 acciones ordinarias escriturales, de $ 1.000 de valor nominal cada una, o sea la cantidad de $ 19.000 (Pesos Diecinueve Mil) y con derecho a un voto por acción. Administración: la administración de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La duración del cargo es por un tiempo indeterminado. Fecha de Cierre del Ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año, cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. Publíquese.
La Rioja, diciembre de 2024.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 31395 - $ 37.320,00 - 14/02/2025 - Capital

El Dr. Alberto Miguel Granado, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B", hace saber que el Sr. Vega Daniel Francisco, ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva en los autos Expte. N° 20102200000021930 - "V" - 2020, caratulados: "Vega Daniel Francisco / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir la propiedad de un inmueble ubicado en distrito Anguinán, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, el que se describe a continuación: Lote 55 de la Mza. 1, ubicado sobre acera Noreste de calle Nuestra Sra. de la Merced, posee leve inclinación y mide: partiendo del punto 13 ubicado en el esquinero Sur, se dirige al Nor-Noroeste, recorriendo 18,08 m, formando línea de frente al Sudoeste hasta llegar al punto 14, desde allí gira al Este-Noreste en un ángulo de 92°45'54", recorriendo 38,34 m, formando el costado Noroeste hasta llegar al punto 20, desde allí gira al Sud-Sudeste en un ángulo de 99º56'26" recorriendo 17,81 m, formando el contrafrente al Noreste hasta llegar al punto 21; desde allí gira en sentido Oeste-Sudoeste en un ángulo de 80°45'15", recorriendo 42,29 m, formando así el costado Sudeste hasta llegar al punto 13 de la línea de frente; cerrando así la figura geométrica en una Superficie de 717,89 m2; y linda: al Sudoeste con calle Nuestra Sra. de la Merced, al Noreste con lote 51, al Sudeste con lote 54, y al Noroeste con lote 56. Nom. Cat.: Dpto. 07, Cir. VII Sección A, Mza. 01, Parc. 55. Asimismo ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de tres (3) veces, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, para que comparezcan dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres (3) veces.
Chilecito, LR, 29 de noviembre de 2024.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaría

N° 31396 - $ 10.362,00 - 14 al 21/02/2025 - Chilecito

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 210/24 de fecha 10 de octubre de 2024 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0299-1-24 caratulados: "Punto Market S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 haciendo saber que los Sres. Manuel Rico Pérez, DNI 37.493.509, CUIL 20-37493509-8 argentino, fecha de nacimiento 04/07/1993, soltero con domicilio real en calle Jujuy N° 32, B° Centro; y la Sra. Gómez, Mirella Rocío, DNI 38.223.259, CUIL 21-38223259-9 argentina, soltera, con domicilio real en calle Palo Cruz, Manzana 703, casa 8, B° Faldeo del Velazco Sur de la ciudad Capital de La Rioja, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Punto Market S.R.L." mediante. instrumento privado de fecha 15/08/2024, cuyas firmas han sido certificadas. Domicilio Social: Av. Juan Domingo Perón N° 514 - ciudad Capital de La Rioja - La Rioja. De duración: treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tendrá como objeto, entre otros, la distribución y/o comercialización de materiales y/o mercaderías relacionadas, derivadas o conexas a la industria, el comercio y productos afines a comercios minoristas; podrá a su vez realizar todas las operaciones y/o actos jurídicos, mobiliarios, inmobiliarios, explotaciones de cualquier naturaleza y sin limitación alguna, sea por sí o por cuenta de terceros, etc. Comercial: distribución, consignación, publicidad, representación, compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y envasado de productos alimenticios, de limpieza, cuidado personal que se comercialice en mercados, minoristas, minimarket, mayoristas y establecimientos afines. La sociedad podrá establecer y otorgar franquicias. Constructoras: ejecutar construcciones en general de carácter público, semipúblico, privado o mixto por cuenta propia o de terceros. Teniendo a tales efectos la sociedad plena capacidad para realizar proyectos, asesoramiento, dirección técnica y administrativa, construcciones de obras civiles y mecánicas, de arquitectura, de ingeniería, de fundación, subterráneas, industriales, eléctricas, electromecánicas, de telefonía, de vías de comunicación, hidráulicas, sanitarias, de saneamiento, prontuarios, marítimas, offshore, relevamientos topográficos gasoductos, oleoductos de obras nuevas, reparaciones, refacciones.

Reciclajes cualquier otro tipo de obra, trabajo o servicios relacionados con la actividad dadas construcción, inclusive los comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal. Para realizar sus fines la sociedad podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar, y transferir cualquier, privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces con arrendamiento aunque sea por más de seis años; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos o privados, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Nuevo Banco de La Rioja; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también de realizar contratos y operaciones autorizadas por la Ley. También podrá intervenir en concursos, licitaciones privadas y públicas de precios para la ejecución de obras y servicios de todo tipo. El capital social lo constituye la suma de Pesos Treinta Millones ($ 30.000.000,00) dividido en mil (1000) cuotas de Pesos Treinta Mil cada una ($ 30.000). La administración y representación estará a cargo del Gerente al Sr. Manuel Rico Pérez. El cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. Que en la presente se dio cumplimiento con el Art. 10 Ley de Sociedades Comerciales, Art. 149 (depósito del 25%), con la Resolución U.I.F. 11/11 y 52/12 (Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente). Por ello y de conformidad con el Art. 1.5.C., Ley Provincial 10.521/22. Publíquese.
La Rioja, noviembre de 2024.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 31397 - $ 44.784,00 - 14/02/2025 – Capital

La señora Juez de Cámara Segunda, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Zárate, Claudia Rosa, Secretaría “B”, a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202240000040046 - Año 2024 - Letra “B”, caratulados: “Bustamante, Domingo Marcos; Corzo, Teofila Delicia / Sucesión Ab Intestato”, se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) días, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los causantes Domingo Marcos, Bustamante D.N.I N° 6.701.385 y Teofila Delicia Corzo D.N.I N° 3.740.098 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja 21 de noviembre de 2024.

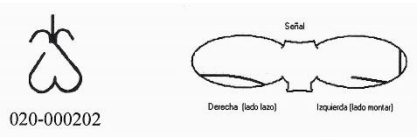
Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 31398 - $ 10.362,00 - 14 al 21/02/2025 - Chilecito

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 00030/17, caratulados: Bonabello, Alberto Leopoldo transferencia de marca y señal. Se hace saber, por el término de ley, que se ha iniciado trámite de transferencia de Marca y Señal Título 001839 a nombre de Brizuela, Leti Beatriz D.N.I. 3.549.840, para ser transferido a Bonabello, Alberto Leopoldo D.N.I. 7.762.304, con domicilio en Av. Santa Fe 3365 6to piso C - Ciudad de Autónoma de Bs. As., que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Belgrano (07). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Despunte y Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Sacado de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 31393 - $ 12.246,00 - 14 al 21/02/2025

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por:
CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 14.02.2025 13:30:28

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	**Cr. Jorge Antonio Quintero** De Hacienda y Finanzas Públicas	**Dr. Miguel Angel Zárate** De Seguridad, Justicia y DD.HH.	**Ing. Ariel Martínez Francés** De Educación	**Dr. Marcelo D. del Moral** De Infraestructura y Transporte	**Dr. Juan Carlos Vergara** De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	**D. Ernesto Salvador Perez** De Producción y Ambiente	**D. Alfredo Menem** De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	**D. Ariel Puy Soria** De Vivienda, Tierras y Hábitat	**Prof. Adolfo Scaglioni** De Agua y Energía	**Prof. Gustavo Luna** De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	**Dr. Segundo Emilio Rodriguez** Fiscal de Estado	**Dr. Pedro Oscar Goyochea** Asesor General de Gobierno	**Cr. Jorge Omar Nicolás Menem** Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	**Dra. Alejandra Oviedo** De Gestión Política	**Jorge Raul Maza** De Gestion Departamental	**Cr. Germán Vergara** De Gestión Presupuestaria	**Dra. Mariana Buratti** De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	**Lic. María Luz Santángelo Carrizo** de Comunicación y Planificación Pública	**D. Fabián de la Fuente** De Políticas Regionales	**Lic. Miguel Galeano** De Relaciones con la Comunidad	**Pedro Sánchez** De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	**Cr. Jorge Marcelo Espinosa** De Finanzas Públicas	**Jorge Mario Ortiz** De Agricultura	**Lic. Beatriz Tello** De Empleo	**Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes** De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	**Zoraida Rodriguez** De Gestión Educativa	**Dr. Juan Antonio Carbel** De Ganaderia	**Prof. Duilio Madera** De Políticas Socioeducativas	**José Avila** De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	**Dr. Santiago Azulay Cordero** De Ambiente	**Dra, Ivana Guardia** De Minería	**Carlos Renzo Castro** De Biotecnología	**Crio. Alberto Antonio Castillo** De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	**Arq. Pedro Daniel Flores** De Hábitat Social	**Esc. Liliana Zarate Rivadera** De Tierras	**Dra. Flavia Cecilia Leguiza** De Inclusion y Desarrollo Social	**Griselda Herrera** De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	**Arq. Eduardo Raul Andalor** De Obras Públicas	**Lic. Alcira del V. Brizuela** De Transporte y Movilidad de la Pcia.	**Dña. Romina Noelia Guzman** De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	**Dr. Alfredo Pedrali** De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	**Lic. Marcia Ticac** De Promoción y Prevención	**Dr. Roberto Carlos Menem** De Gestión Administrativa	**Prof. Patricia Herrera** De Culturas	**Lic. Angela Karen Navarro Martinez** De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	**D. Juan Pablo Delgado** De Juventudes	**Dr. Lucas Alfredo Casas** De Justicia	**Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes** De Seguridad	**D. Délfor Augusto Brizuela** De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	314,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	314,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	314,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	442,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	442,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	933,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	933,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	4.388,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	933.00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	53.180,00
k) Ejemplar del día	Pesos	395,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	870,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	480,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	585,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	665,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	77.780
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	106.635,00